

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La Reina (Q. D. G.) desea celebrar sus dias y los de su augusta hija con actos de munificencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público que no consienten al maternal corazon de S. M. extenderlos hasta donde llegan sus benéficos deseos.

En la presente ocasion, en que libres, por la divina misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado a muchos miles de familias; y siendo por lo mismo ya fácil averiguar el alcance de cierto género de desgracias, y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los inmensos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abnegacion y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor a la ciencia honrosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de las medidas legislativas que a su tiempo deberán proponerse para mayor y mas subsistente recompensa, se den del fondo destinado a calamidades públicas 1,000 rs. vn. a las viudas de los médicos y cirujanos, y a falta de estas a los hijos de cada uno de aquellos, y no habiendo hijos a los padres, ó al padre, ó madre si no hubiere mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallen en este caso, oyendo al efecto a las Juntas de Sanidad de los pueblos respectivos, y expresando en cada propuesta los nombres del difunto, los de las personas a quienes debe alcanzar la Real gracia, y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen, para la resolucion de este Ministerio; todo en el término de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportunamente en la Gaceta de Madrid los nombres de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. S. para su mas puntual cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 18 de noviembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio se ha dirigido a este Ministerio la siguiente comunicacion:

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.

Excmo. Sr.: Acaba de ordenarme S. M. la Reina, con la efica-

cia que le es tan natural cuando se trata del bien público, que en atencion a que gracias al Cielo ha desaparecido el cólera-morbo de esta capital y su provincia, ponga a disposicion de V. E. 24,000 rs. para que en celebracion de sus dias lo reparta V. E. en las provincias de Avila, Cáceres y Lugo, en las que S. M. ha llegado a entender que aquella maligna enfermedad causa algunos estragos todavia.

Al paso pues que me cabe la honrosa satisfacion de anunciarlo a V. E. de orden de la Reina mi bondadosa Señora, le ruego que tenga a bien señalarme la persona a quien en la Tesoreria de S. M. se haya de entregar la espresada cantidad que desde ahora queda a su disposicion.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 18 de noviembre de 1855.—Martin de los Heros.—Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales ordenes.

La conducta observada por los funcionarios del orden judicial mientras el cólera-morbo ha afligido diferentes provincias de la Monarquia ha sido cual debia esperarse de las personas que, haciendo aplicacion constante de los principios fundamentales de la justicia, tienen ocasiones de conocer cuál es la extension de los deberes que los destinos públicos imponen, S. M. la Reina, asi como ha castigado, aunque con honda pena, a los pocos que olvidando sus obligaciones abandonaron en época tan calamitosa los destinos que deseñaban, desea recompensar debidamente a los que por circunstancias especiales han podido prestar un servicio distinguido, pagando asi la deuda que con ellos ha contraido la nacion.

Con este objeto S. M. se ha servido mandar: 1.º Que los Regentes de las Audiencias, oyendo a los Fiscales de S. M. y a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, remitan con urgencia a este Ministerio una lista de los funcionarios del orden judicial que hayan contraido méritos especiales durante la invasion del cólera-morbo; y

2.º Que los Regentes informen al propio tiempo acerca de los servicios anteriores y el comportamiento actual de los funcionarios comprendidos en la expresada lista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Terminada felizmente la calamitosa época que por tanto tiempo ha afligido a la mayor parte de los pueblos de la Monarquia, nada es mas justo y conveniente que recompensar de algun modo los servicios extraordinarios que han prestado algunos individuos de todas las clases de la sociedad. Una de las que mas se han distinguido es sin duda el clero, que no solo ha prestado en todas partes los servicios de su sagrado ministerio, sino que en diversos puntos ha tomado una parte activa y altamente benéfica en la adopcion de las medidas que la ciencia y la práctica aconsejan como mas útiles para prevenir, disminuir ó remediar los funestos efectos del cólera-morbo. S. M. la Reina está altamente satisfecha de las grandes vi-

tudes que el clero en general ha desplegado en dias de tanta afliccion y amargura; y ya que no sea posible dar á todos sus individuos otra prueba de su Real agrado, quiere que se haga pública esta honrosa manifestacion. Pero hay entre tan digna clase algunos sacerdotes que se han distinguido notablemente entre los demas, ya por la espontaneidad de sus servicios, ya por la abnegacion heroica y por los admirables esfuerzos que han hecho en el cumplimiento de sus sagrados deberes. La opinion pública los designa con su gratitud, y les ha dado ya la mejor, la mas digna recompensa. Sin embargo, la Reina quiere tambien asociarse á ese gran sentimiento y contribuir de algun modo á satisfacer la deuda que la sociedad contrae con los que prestan servicios tan desinteresados, tan útiles é importantes, y para ello se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, R. Obispos y Vicarios capitulares, *sede vacante*, poniendose de acuerdo con los Gobernadores de las respectivas provincias, y oyendo á las Juntas de Beneficencia, manifiesten á este Ministerio los eclesiásticos que en cada diócesis se hayan distinguido mas por su conducta durante la invasion del cólera-morbo.

2.º Al hacer la espresada propuesta se cuidarán de espresar el destino ó cargo eclesiástico ó civil que cada uno desempeñaba antes de la invasion; si ha sido en él ó en otro que á su instancia ó sin ella se le confiara donde ha prestado los servicios en que se ha distinguido, haciendo al mismo tiempo una sucinta relacion de ellos.

3.º Del mismo modo se manifestará cuáles son los méritos y servicios anteriores de cada interesado; su edad, carrera literaria y comportamiento, con las demás circunstancias que puedan servir para conocer la posicion y mérito de cada uno.

4.º Teniendo en cuenta todo esto, se determinará la propuesta, que deberá consistir en alguna condecoracion, ascensos en la carrera ó notas favorables en sus expedientes, para que les sirvan de recomendacion en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos, debiendo advertirle que siendo el deseo de S. M. que se recompensen los méritos y servicios verdaderos, verá con desagrado que, cediendo á injustas exigencias ó dando lugar al favor, se le propongan en este caso otras personas que las que verdaderamente se hayan distinguido y llamado hácia sí la atencion pública por sus heroicos esfuerzos en la inteligencia de que las recompensas que se concedan han de publicarse en la Gaceta oficial, con expresion de la propuesta y de los motivos en que se haya fundado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr....

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (q. D. g.) solemnizar el fausto dia de su cumpleaños, y el de su augusta hija la Princesa de Asturias, de un modo que al paso que alivie desgracias que el maternal corazon de S. M. llora profundamente, sirva de justa recompensa y merecido galardón á las virtudes cristianas y cívicas ostentadas por el clero parroquial en el aflictivo periodo del cólera, que gracias á la divina Providencia desaparece ya casi por completo de nuestra piadosa y magnánima nacion; se ha servido mandar que del fondo de las resultas de Espolios se den 1.000 rs. vn. á los padres ó padre ó madre únicos de cada parroquia ó beneficiado encargado de la cura de almas que hayan perecido víctimas del cólera cumpliendo con sus deberes pastorales, y hubieren quedado en necesidad de este auxilio de resultas del fallecimiento causa de su abandono, haciendo estensiva esta Real gracia, en caso de no haber dejado padres, á los hermanos del clérigo difunto que hayan quedado tambien faltos de su apoyo y lo necesitasen; todo á juicio de los Gobernadores de las provincias, que puestos de acuerdo con la Autoridad superior eclesiástica de la diócesis, remitirán á este Ministerio en el término de 20 dias las notas que suministren los datos necesarios para elegir los mas acreedores, por si el estado de los fondos señalados no permitiese que se diera el socorro á todos los que sean propuestos segun el deseo de S. M., cuyos nombres se publicarán por el Ministerio en los diarios oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Director general de Contabilidad de este Ministerio.

No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesion de indultos generales lleva consigo, ni la necesidad que en interés de la sociedad misma hay de circunscribirlos en su otorgamiento. Pero deseosa de seguir la costumbre antigua en España de solemnizar los Monarcas ciertos dias en que mas señaladamente reciben de todas las clases del Estado pruebas de amor y adhesion á sus personas, ha creido que uno de los medios mas á propósito que al efecto podia emplear en los de S. M. y de su excelsa hija, era el alivio de la suerte de algunos culpables, dignos de perdon mas que de castigo, como los reos de corta y hurto de leñas; delito que en alguna manera disminuye de gravedad en el dia por el alza que en sus precios han experimentado en diferentes lugares varios artículos de primera necesidad; alza que, á la par que beneficiosa para las clases productoras, irroga á las menesterosas privaciones que el Gobierno procura evitar en cuan-

to las leyes y los buenos principios económicos lo permiten, por mas que no sea la carestia tal, como á veces el error ó la malicia exageran.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina, haciendo uso de la mas elevada de las prerogativas de la Corona, se ha servido conceder á los reos de hurto de leñas indulto de la pena personal impuesta ó que se les impusiere, con tal que no sea mayor que correccional, ni concurra en los penados la calidad de reincidentes; y asimismo de las multas por faltas de análoga especie, señaladas en los artículos 490, 491 y 490 del código penal; debiendo se aplicar esta Real gracia á los interesados por las Audiencias á que haya correspondido ó corresponda el conocimiento de las causas en los casos de delitos y en los de faltas por los Jueces de primera instancia del partido en cuyo territorio se hayan cometido aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda ha sido trasladada á esta Direccion general en 21 del corriente la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Vizconde de San Miguel, Conde del Valle de Orisaba, Marqués de Villar de Tajo y Marqués de Uluapa, por no haberse presentado nadie á reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado por Real decreto de 28 de diciembre de 1846. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. I. para los mismos fines.—Y á Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demás documentos públicos los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines indicados por la espresada Direccion. Guadalajara 24 de noviembre de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

El Alcalde de Imón, me participa que con fecha 19 del actual, se le ha presentado Domingo Cabrera Alpanseque, mesonero en la misma, manifestándole que de una de las cuádras, desapareció un caballo y un macho mular de la propiedad de dos arrieros que habian hospedado en aquel, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si dichas caballerias fuesen halladas las pongan á disposicion del Domingo Cabrera Alpanseque. Guadalajara 24 de noviembre de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Señas del caballo

Cerril, pelo negro, la clin mitad negra y mitad roja, alzada poco mas de seis cuartas, garroso de los menudillos de las patas y manos, calzado de las cuatro patas, tiene un lunar blanco en una de aquellas por la parte interior.

Idem del macho mular.

Edad ocho años, pelo entre pardo y negro, alzada seis cuartas y media, con una cicatriz muy pequeña en un costillar, herido de las cuatro patas, lleva una cabezada de casco con ramal de cáñamo y rastrillo; aparejo de dos sudaderos, una manta de sayal, dos arpilleras, y una cincha con cubierta de esparto.

El Alcalde de la villa de Picazo me dá parte que entre los ganados de Marcelino Baquero, de aquella vecindad, han aparecido siete cabezas de ganado merino, cuya procedencia y dueño se ignora; por lo tanto he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, las que le serán entregadas por la espresada autoridad, tan pronto como justifique convenientemente su propiedad. Guadalajara 24 de noviembre de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Habiéndose remitido á la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, los billetes de la emision de 250 millones correspondientes á las cantidades ingresadas en la misma hasta 30 de setiembre último, se anuncia por medio de este periódico oficial para que sean cangeados por los recibos y cartas de pago que obren en poder de los interesados. Guadalajara 25 de noviembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 6 de diciembre próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 50,000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.100 premios 108.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	30.000.

4. . de.	8.000.
1. . de.	4.000.
4. . de.	2.000.
3. . de.	5.000.
10. . de.	5.000.
12. . de.	4.800.
31. . de.	6.200.
40. . de.	4.000.
100. . de.	5.000.
900. . de.	56.000.
1.100.	108.000

Los 30.000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 3 de octubre de 1855.—Domingo Pinilla.

Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Fincas rústicas.

Provincia de Guadalajara.

Lista de las fincas rústicas de que se ha incautado el Estado en esta provincia y que se anuncian en el Boletín oficial por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, conforme con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 107 de la instruccion de 31 de mayo á saber:

(Continuacion.)

Clase de las fincas.	PROCEDENCIA.		Pueblo donde radican.	Cabida.		Plantas que contienen.	Valor en renta.		
	id.	id.		fanegas	elem		Metálico.	Fanegas	Cele
Una tierra	iglesia	de Animas de	Solanillos del	»	6	»	»	»	Las doce fincas que anteceden producen en renta 3 fanegas de trigo.
id. id.	id.	id.	Solanillos del	»	5	»	»	»	
id. id.	id.	id.	Estremo.	»	3	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	1	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	1	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	2	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	8	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	3	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	3	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	2	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	3	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	5	»	»	»	
id. id.	id.	id.	id.	»	6	»	»	»	

Se continuará.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En cumplimiento á una Real orden comunicada al Excelentísimo Sr. Capitan General de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos de Juan Echevarria, soldado que fué del Regimiento infanteria de la Corona, y muerto en la Isla de Cuba en 16 de

diciembre de 1854, hijo de Alonso Echevarria e Isabel Vazquez, natural de Setiles, provincia de Guadalajara, que se le ha quedado debiendo por sus alcances 22 pesos, 2 rs., 28 mrs. Asimismo se hace igual citacion y emplazamiento á los que se contemplan herederos de Victor Vilella, soldado del Regimiento de España, y muerto en la referida Isla de Cuba, en 3 de julio de 1853, hijo

de Mariano y Maria Garcia, natural de Fuente Novilla, en la misma provincia de Guadalajara, y se le han quedado debiendo por sus alcances 10 pesos, 5 rs. y 51 maravedis, para que los herederos de ambos soldados, puedan reclamar en los términos que establece la Real Orden de 12 de noviembre de 1855 el importe de dichos alcances.—El Oficial mayor del Juzgado, Manuel Sanchez.

ANUNCIO OFICIAL.

Alcaldía constitucional de Olmeda de Jadraque.

Se saca á pública subasta la obra general de paleria que por orden de la Excm. Diputación provincial debe ejecutarse en este pueblo, Cirueches y el de Bujalcayado, todo con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que está y estará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de diciembre ante esta corporación en la sala capitular de este pueblo, lo que se anuncia en el Boletín oficial sin perjuicio de que se hace también público en las cabezas de partido de Atienza y Sigüenza y pueblos comarcanos á los en que se ha de verificar la obra, advirtiéndose que los propietarios, colonos, ó administradores que tengan ó cultiven fincas, y que quieran por sí ejecutar las obras que les correspondan lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, antes del acto del remate, siempre que las hagan por su cuenta y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, y dentro de los plazos que en él se marcan. Olmeda de Jadraque 16 de noviembre de 1855.—P. I. del A.—José Antonio Martínez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El miércoles doce del próximo diciembre y hora de las doce de su mañana, se arrienda en público remate la barca, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, situada sobre el río Henares; los sujetos que gusten interesarse, acudirán al Palacio de Heras, donde se rematará en el mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Palacio de Heras 24 de noviembre de 1855.—Antonio Rinconada.

REMEDIUM MARAVILLOSO !!

UNGUENTO HOLLOWAY.

El gran remedio externo de la época.

Con auxilio del microscopio descubrimos en la superficie de nuestro cuerpo

miliones de poros abiertos. El unguento Holloway se filtra por estos poros, y penetra hasta los órganos mas internos, concurriendo por este medio á la cura de las afecciones de hígado, inflamación de los pulmones, asma, toses, etc. Los dolores en las articulaciones y en los huesos, los reumatismos y toda clase de dolores son infaliblemente curados por el uso de este unguento, que cuenta diez y seis autorizaciones y privilegios en su favor.

Erisipelas.—Humores escorbúticos.

Ninguno de cuantos remedios se han empleado hasta ahora, ha producido para las enfermedades cutáneas los prodigiosos efectos curativos que el unguento Holloway. El inventor, ha viajado por casi todos los países del globo, aplicando este unguento en los principales hospitales, obteniendo siempre resultados infalibles y curando inmensidades de personas.

Males en los pechos, llagas, heridas, úlceras.

Muchos de los mas célebres Cirujanos emplean este unguento no solo en los hospitales que dirigen, sino tambien en sus visitas particulares, porque lo consideran como el mas eficaz remedio contra las heridas, por envejecidas que sean, las llagas, las úlceras, los tumores, las inflamaciones glandulares, que lesquiera que sean sus causas.

Hemorroides y fistulas.

Estas dos clases de enfermedades son tambien infaliblemente curadas por el empleo del unguento Holloway con arreglo á las instrucciones impresas del inventor, que acompañan á cada bote.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos.	Erupciones escorbúticas	Males de las piernas.
Calambres.	Fistulas.	--- de los pechos.
Callos.	Frialdad ó falta de calor	--- de los ojos.
Cánceres.	en las estreñidades.	Quemaduras.
Cortaduras.	Inflamaciones internas	Reumatismo.
Enfermedades del cutis.	y externas.	Supuraciones pútridas.
--- del hígado.	Gota.	Tina.
--- de las articulaciones.	Lamparones.	Úlceras en la boca.

Este unguento, elaborado bajo la personal inspeccion del inventor, se vende en los establecimientos generales de este, Londres, Strand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlo Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Gnyas, Barcelona; Sres. Campelo, Sevilla; D. José María Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miquel Domingo, Valencia; Sres. Soler y compañía, Alicante; D. José Martínez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado, Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de unguento ...	7 rs.
... tres onzas ...	18 rs.
... seis onzas ...	28 rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada bote va acompañado de una instruccion impresa en español, indicando el medio de servirse de este unguento.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro num. 28.